

Recomendación: 8/2015

Expediente: 76/14

Fecha de emisión de la recomendación: 23 de abril de 2015

Extracto:

El quejoso, un interno del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, y su pareja, se inconformaron con el hecho de que a la segunda no le permitieron la entrada a visitar al primero. Narró que el día de los hechos ya la habían revisado en el Centro y había salido del revisorio para ingresar a la visita, pero la llevaron con el Director quien le dijo que si no firmaba una autorización para que la revisaran nuevamente en el Hospital Hidalgo no la iba a dejar ingresar nunca, y que como no firmó, no la dejaron entrar ese ni otros días.

Se concluyó que el Director y el Encargado del Departamento de Seguridad y Custodia, ambos del Centro de Reinserción Social para varones "El Llano" Aguascalientes, violentaron el derecho humano de visita a los quejosos, al no permitirles tener la convivencia que esta genera, en función a determinaciones que se tomaron sin seguir lo establecido en la normatividad aplicable y que establece los mínimos que deben observarse en los procedimientos disciplinarios, y, al obstruir el derecho que tienen ambos quejosos de impugnar ante el juez de ejecución la resolución que suspendió el derecho de visita.

Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes que en su carácter de superior jerárquico de los responsables instruyera a quien corresponda para que en caso de proceder se les sancione por la violación a los derechos humanos de los quejosos. Al Director del Centro de Reeducación Social para Varones El Llano y al Encargado del Departamento de Seguridad y Custodia del mismo Centro, se les recordó la obligación que les impone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas en el ámbito de su competencia y que de conformidad con el 136 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, en todo procedimiento disciplinario deben respetar los derechos de audiencia y de defensa al presunto infractor y que la resolución que determine la existencia de la infracción y la imposición de la sanción debe ser notificada al interno para garantizarle su derecho a recurrirla ante el Juez de ejecución, y deben notificarla dentro de las 24 horas siguientes a este Juez, pues contra las resoluciones procede el recurso de queja previsto en la ley citada.

Esta es una versión pública extractada de la Resolución que fue emitida dentro del expediente de queja 76/2014. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.